

MINISTERIO DE FOMENTO**Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción "Autopista de peaje R-2, Madrid-Guadalajara. Tramo: M-50 (enlace de Ajalvir)-Guadalajara. Vía de conexión de Azuqueca de Henares con la carretera M-116".

Clave: 98-M-9004-C.

Término municipal de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara y término municipal de Meco, provincia de Madrid.

Concesionaria: "Autopista del Henares, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado, Sociedad Unipersonal" (HENARSA).

Mediante resolución de 19 de octubre de 2009, del Ministerio de Fomento, se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de construcción indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto citado.

Es de aplicación el artículo 77.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre), que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en sus artículos 8.1 y 2, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la aprobación de los proyectos de carreteras estatales. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan al levantamiento de actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que se indica a continuación.

Lugar. — Fecha. — Hora

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. — 20 de enero de 2010. — De nueve y treinta a diez.

Ayuntamiento de Meco. — 20 de enero de 2010. — De once a catorce y de dieciséis a diecisiete y treinta.

El presente anuncio es objeto de publicación en los medios señalados en los artículos 18.2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Además, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual.

A los actos convocados deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la Propiedad) y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles. Además, podrán hacerse acompañar a su costa de peritos y de notario, si lo estiman oportuno.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Josefa Valcárcel, número 11, de Madrid), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de bienes y derechos afectados podrán ser consultados en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en los tableros de edictos de los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Meco (Madrid) y en las oficinas de la sociedad concesionaria, "Autopista del Henares, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado, Sociedad Unipersonal", carretera M-100 de Alcalá de

Henares a Daganzo, kilómetro 6,300, 28806 Alcalá de Henares (Madrid).

Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—El jefe de la Demarcación, Vicente Vilanova Martínez Falero.

(02/14.517/09)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto de Empleo****Servicio Público de Empleo Estatal**

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA
DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá ingresar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 de "Banco Santander") a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario: el 3 por 100.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario: el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario: el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario: el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.